

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nro. 0018 -2014-ANA-AAA.TIT**

Puno, 21 ENE 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con **Registro N° 693-2014** (CUT. N° 116990-2014), presentado por el administrado señor Javier Gabriel Amaru Sucasaca, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samán, sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto "Instalación del Servicio De Saneamiento Básico Integral en los sectores de Iruito, Litero y Cantagachi del Centro Poblado de Chucaripo, Distrito de Samán-Azángaro-Puno", y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, con fecha 27.12.2014, se ha publicado el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65 y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica**, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica** y **c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**;

**Que**, el artículo 80°, numeral 80.1° de la norma antes acotada, dispone que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable;

**Que**, en este contexto el administrado, mediante el documento del visto, de fecha 15.07.2014, solicita autorización para Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto "Instalación del Servicio De Saneamiento Básico Integral en los sectores de Iruito, Litero y Cantagachi del Centro Poblado de Chucaripo, Distrito de Samán-Azángaro-Puno", que tiene como objetivo central la disminución de enfermedades infecciosas intestinales, en el Centro Poblado de Chucaripo, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, y en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 006-2015-ANA-AAA.SADRH.TIT, del 07.12.2015, recomendando que técnicamente es procedente: **a) Otorgar a favor de la Municipalidad Distrital de Samán, la Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua con fines poblacionales del proyecto "Instalación del Servicio De Saneamiento Básico Integral en los sectores de Iruito, Litero y Cantagachi del Centro Poblado de Chucaripo, Distrito de Samán-Azángaro-Puno", que plantea aprovechar las aguas superficiales de la fuente natural denominada "Manantial Koarapi" con probable punto de captación ubicada en las coordenada UTM 8316145-norte 396887-este en el datum WGS 84 zona 19 sur, b) Otorgar un plazo de 02 años para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial del proyecto mencionado en el párrafo precedente, c) se recomienda que en el estudio se considere los derechos de terceros, d) En el capítulo de ingeniería del proyecto del estudio de disponibilidad hídrica de agua superficial, se considere la implementación de un dispositivo de control y medición de caudal, e) Se debe de aclarar que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la acreditación de la disponibilidad hídrica sin afectar los derechos de terceros;**



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 030-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar, Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua con fines poblacionales del proyecto "Instalación del Servicio De Saneamiento Básico Integral en los sectores de Iruito, Litero y Cantagachi del Centro Poblado de Chucaripo, Distrito de Samán-Azángaro-Puno", a favor de la Municipalidad Distrital de Samán, y según cuadro técnico detallado en el Informe Técnico N° 006-2015-ANA-AAA.SADRH.TIT, que forma parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Koarapi	Puno	Azángaro	Samán	Intercuenca	UH:0179	WGS 84	19 Sur	396887	8316145

**ARTICULO 2°.-** Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada con la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras, ni otorga derecho de uso del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación del estudio acreditando la libre disponibilidad del recurso hídrico sin afectar los derechos de terceros.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que en la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se considere la implementación de los dispositivos de control y medición de agua, en el capítulo de ingeniería del Proyecto Hidráulico, conforme a lo establecido en el artículo 57° inciso 5) de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

**ARTICULO 5°.-** Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/ggs.